


CORNARE	Número de Expediente: 053180225390	
NÚMERO RADICADO:	112-0414-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	13/04/2020	Hora: 10:38:37.96... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **112-0550** del 20 de febrero de 2017, se **ACTUALIZO LA REGLAMENTACION** de las Fuentes Hídricas La Gallego, La Vuzcaina, FSN 1, FSN 2, FSN 3 y FSN 4 que discurren por la vereda El Molino del municipio de Guarne, y se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70,751.708, para uso doméstico, en un caudal de 1.76 L/s a captarse de la Fuente La Gallego, en las coordenadas 75°25'24.59"0, 6°19'03.35 N y Z=2438. (**Expediente: 05318.02.25390**)

Que en el artículo cuarto de dicho acto se Requirió al usuario para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- a) *Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control, de caudal de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado en las FSN 4 y La Gallego.*
- b) *Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con los términos de referencia que se anexan con la presente actuación.*
- c) *Autorización Sanitaria Favorable, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.*
- d) *Instrumentar las fuentes La Vizcaina (antes de la confluencia con la Fuente La Gallego aguas arriba de la bocatoma del acueducto), FSN 4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, cuyas lecturas diarias las deberá realizar la asociación y reportarlas semestralmente (enero y julio) a Cornare, para que en el mediano plazo se cuente con información de mayor confiabilidad en cuanto a la obtención de caudales. Dichas lecturas se enmarcan dentro del proyecto "Ampliación y consolidación del conocimiento de la oferta, la demanda, y la calidad del recurso hídrico" que hace parte del plan de acción institucional 2016-2019.*

PARAGRAFO: Como la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** y la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LA VEREDA EL MOLINO Y SECTROES ALEDANOS**, captan los caudales otorgados sobre las mismas coordenadas de la Fuente La Gallego, en un término de sesenta (60) días calendario deben presentar una propuesta conjunta de la optimización de la estructura existente (Bocatoma) para captar ambos caudales.

"(...)"

Que mediante Auto N° **112-0559** del 18 de mayo del 2017, se concedió una prórroga a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, por un término de noventa (90) días hábiles, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en la artículo cuarto numeral 1 de la Resolución N° **112-0550** del 20 de febrero del 2017.

Que por medio del oficio N° **131-2295** del 14 de marzo del 2018, el señor Jhon Jairo Gil, "solicito una concesión de aguas provisional de la fuente la Vizcaina, dado que las fuentes La Gallego y FSN 4 han agotado su caudal de manera significativa, entre otras razones, debido a la expansión de las redes de la Asociación de Usuarios de la vereda El Molino y Sectores Aledaños, para la conexión de nuevos usuarios, y debido a que el señor Carlos Zapata sigue conectando usuarios nuevos sin medidor y son contar con concesión de aguas."

Solicitud que fue atendida mediante oficio con radicado N° **CS-130-1404** del 10 de abril del 2018, en el que se le recomendó al señor Jhon Jairo Gil que solicitara un caudal adicional de la fuente hídrica la Vizcaina para cubrir contingencias en épocas de estiaje.

Que por medio del oficio con radicado N° 112-4880 del 11 de septiembre del 2019, el señor Jhon Jairo Gil, solicitó se le informara sobre las actuaciones realizadas por la Corporación con ocasión a la visita de control y seguimiento realizada al acueducto el día 09 de abril del 2019, a lo cual se le dio respuesta mediante Auto N° 112-9669 del 22 de octubre del 2019.

Que a través del Auto N° **112-9669** del 22 de octubre de 2019, se requirió a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, para que en in termino de sesenta (60) días calendario, realizara un censo de usuarios del acueducto a fin de identificar claramente la totalidad de suscriptores del sistema y la red de distribución, y de acuerdo a esta información proceder a tomar decisiones frente a la demanda de agua, la concesión vigente y la instalación de medidores.

Que mediante el Oficio N° **131-10811** del 23 de diciembre de 2019 y **131-10790** del 23 de diciembre del 2019, la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, remitió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal de las fuentes FSN4 y La Gallego, Formulado F-TA-51 - Programa de uso eficiente y ahorro del agua y Autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.

Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico N° **112-0176** del 26 de febrero de 2020, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el que se concluyó lo siguiente:

“(..)”

26. CONCLUSIONES:

De la verificación de la información allegada en el oficio 131-10811 del 23 de diciembre de 2019, entregado por la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS “ASACUHAN”, respondiendo a los requerimientos de la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017 y Auto 112-0969 del 22 de octubre de 2019, se concluye:

- El acueducto ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS “ASACUHAN”, ubicado en la parte alta de la vereda El Molino del municipio de Guarne tiene 204 suscriptores a la fecha y según las proyecciones realizadas, para el año 2023 se tendrá una población de 600 suscriptores y de 3000 habitantes, cifras diferentes a las encontradas en los datos de diseños del documento C3-DISEÑO PLAN QUINQUENAL EL MOLINO, en el que se menciona que para el 2023 serán 260 suscriptores y 1300 Hab.
- Los cálculos de las proyecciones de población no tuvieron en cuenta los resultados del censo realizado por el DANE en 2018.
- Si bien la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS “ASACUHAN” presenta los diseños de las obras de captación y control de las fuentes hídricas La Gallego y la FSN4, no se entregaron memorias de cálculo hidráulico de éstas ni de las obras complementarias, para que así La Corporación pueda verificar el cumplimiento normativo de las mismas.

- *El diseño del desarenador presenta datos de entrada y cálculos que deben ser parte integral de las memorias de cálculo hidráulico de todas las obras de captación, control y complementarias de las concesiones otorgadas por La Corporación bajo la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017.*
- *La Corporación no es el ente encargado de la revisión de diseños estructurales, sin embargo, éstos hacen parte integral de la totalidad del diseño y como complemento de los diseños hidráulicos de las obras de captación, control y complementarias para la conducción de las aguas a los suscriptores, que sí son de su competencia.*
- *El Plan Quinquenal presentado será evaluado en informe técnico independiente diseñado para tal fin.*
- *La Autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, fue autorizada para la Asociación de Suscriptores del Acueducto El Molino y Sectores Aledaños y no para la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS "ASACUHAN" que es la parte interesada.*
- *Se entregaron los documentos solicitados mediante el Auto 112-0969 del 22 de octubre de 2019, con un plazo de 60 días, en los plazos estipulados, excepto la instrumentación de la fuente hídrica La Vizcaina (antes de la confluencia con la fuente La Gallego, aguas arriba de la bocatoma del acueducto), y la FSN4 (aguas arriba de la bocatoma del acueducto) mediante la instalación de limnímetros y pluviómetros.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 y 122 del mismo plexo normativo, *"las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"* y que *"Los usuarios de aguas deberán mantener en*

condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, prescribe que "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°**112-0176** del 26 de febrero de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones, dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA HOJAS ANCHAS — ASACUHAN** con Nit 811.005.433-0, a través de su Representante Legal el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70,751.708, para que **en un término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Proyecte los diseños según norma RAS para un horizonte más amplio, hasta 2027.
2. Entregue los diseños que incluyan: planos y memorias de cálculo hidráulico de las obras de captación, de control y demás obras complementarias que hagan parte integral de las concesiones otorgadas en la Resolución 112-0550 del 20 de febrero de 2017 a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**.
3. Entregue la autorización Sanitaria Favorable de la fuente La Gallego expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, a nombre de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS "ASACUHAN"**.
4. Informe a La Corporación acerca de la instalación de la instrumentación de las fuentes La Vizcaína (Antes de la confluencia con la fuente La Gallego aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), y la FSN4 (aguas arriba de la Bocatoma del acueducto), mediante la instalación de Limnímetros y Pluviómetros, con el fin de poder entregar a La Corporación lecturas del primer semestre del año 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA-HOJAS ANCHAS “ASACUHAN”**., que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

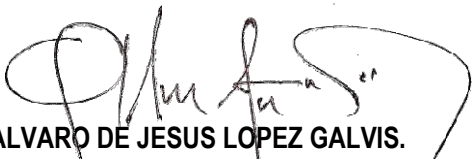
ARTICULO TERCERO: SOLICITAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL remitir copia del radicado 131-10811 del 23 de diciembre del 2019 y el informe técnico con radicado **112-0176** del 26 de febrero de 2020 que se encuentran archivados en el expediente 11.02.3957 al expediente: 05318.02.25390.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA- HOJAS ANCHAS “ASACUHAN”** a través de su representante legal, el señor **JHON JAIRO GIL OSPINA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

*Proyectó: Susana Ríos Higinio /Fecha: 18/03/2020 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05318.02.25390 – 11.02.3957
Asunto: Concesión de Aguas / Control y seguimiento*